

Tuluá, 20/5/2024

Al responder por favor citar este número de radicado

00522024307003400013640

Señor (a)

CARLOS ANDRES PEÑA LOPEZ

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

EMC CONSTRUCTORA SAS

MANZANA 7 CASA 23

B/ BOSQUES DE MARACAIBO

TULUA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO 1641 del 16 de abril de 2024.

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se archiva una averigación preliminar" proferida por el Doctor (a) JENIFER OSPINA TOBON, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social de Tuluá.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: jospina@mintrabajo.gov.co y bgarcia@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Carrera 27 # 27-43 oficina 108 P de Tuluá, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente

BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE

Auxiliar Administrativo (a)

Elaboró:

Nombre y apellido: Beatriz Garcia
Cargo: Auxiliar Administrativa
Oficina: inspección del Trabajo
Tuluá.

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

20 MAY 2024

Remitente
Nombre/Razón Social: MZ 7 CS 23
Dirección: TULUA
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 763022308
Envío: RAI 7663188CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: CARLOS ANDRES PEÑA LOPEZ
Dirección: MZ 7 CS 23
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 763022308
Envío: RAI 7663188CO



Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA

Depen: INSPECCIÓN TULUÁ

Destinatario: EMC CONSTRUCTORA SAS

Anexos: 0 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado

Andrés Osorio G.

C.C. 71.776.540 472

22 MAY 2024

DEVOLUCIÓN

or (a)
RLOS ANDRES PEÑA LOPEZ

PRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES NO EXISTE # CERRADO 2DA. VEZ

EMC CONSTRUCTORA SAS

MANZANA 7 CASA 23

BOSQUES DE MARACAIBO

TULUA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO 1641 del 16 de abril de 2024.

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se archiva una averigación preliminar" proferida por el Doctor (a) JENIFER OSPINA TOBON, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social de Tuluá.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: jospina@mintrabajo.gov.co y bgarcia@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Carrera 27 # 27-43 oficina 108 P de Tuluá, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente

BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE

Auxiliar Administrativo (a)

Elaboró: Nombre y apellido: Beatriz Garcia Cargo: Auxiliar Administrativa Oficina: inspección del Trabajo Tuluá.	Revisó: Nombre y apellido Cargo Oficina	Aprobó: Nombre y apellido Cargo Oficina
---	---	---

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Estatos y Símbolos

ID 15177791

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
INSPECCIÓN TULUÁ

Radicación: 05EE2024747600100001351-2
Querellante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Querellado: EMC CONSTRUCTOR S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 1641
(Tuluá, 16 de abril de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantiva del Trabajo, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución Ministerial 3455 de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la persona jurídica EMC CONSTRUCTORA S.A.S. identificado con Nit No.900.988.665-2, y con dirección de notificación judicial en la Manzana 7 Casa 23 B/Bosques de Maracaibo de Tuluá, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante querrela presentada ante el Ministerio del Trabajo bajo el radicado No. 05EE2024747600100001351-2 del 10 de enero de 2024, tal y como se observa a folio 1 y vuelto del legajo, la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, solicita al Ministerio, investigación administrativa laboral contra la sociedad EMC CONSTRUCTORA S.A.S. con Nit. No.900.904.374-4, y con dirección de notificación judicial en la Manzana 7 Casa 23 B/Bosques de Maracaibo de Tuluá; poniendo en conocimiento la afiliación irregular de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

SEGUNDO: Que mediante Auto Comisorio No.498 del 12 de febrero de 2024, la Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial del Valle del Cauca, avoca el conocimiento de una actuación administrativa, esto conforme la solicitud realizada por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, para lo cual se ordenó practicar pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la persona jurídica EMC CONSTRUCTORA S.A.S.; en este sentido se asignó a la suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, JENIFER OSPINA TOBON, adscrita a la Coordinación de PIVC, para tal fin, la cual avoco conocimiento mediante auto No.2024-021ITT e inicio la averiguación preliminar por presunta Afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes al Sistema General de Riesgos, y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa (Folio 2 y 3).

TERCERO: Mediante oficio No. 08SE2024907683400006577 del 05 de marzo de 2024, se comunica al reclamante la apertura de la averiguación preliminar en contra del EMC CONSTRUCTORA S.A.S. y se le requiere información sobre la misma (fls 6 -8), el cual tuvo lectura del mensaje el 8 de marzo de 2024 siendo las 08:17:59 conforme ID.126302 emitido por la 4 - 72; que trascurrido el termino otorgado por este despacho, la reclamante no aporta la documental solicitada.

CUARTO: A través de oficio No. 08SE2024907683400006576 librados el 05 de marzo de 2024, se requiere al representante legal de la sociedad EMC CONSTRUCTORA S.A.S para que acredite: Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, Acreditar Certificado de activos por parte de contador o revisor fiscal y la nómina de los trabajadores, Acreditar cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidades de contratación los tiene vinculados, Acreditar Planillas de pagos de aportes a la seguridad social integral de los últimos seis meses, Acreditar Listado de trabajadores de los últimos seis meses, Acreditar Nómina de los trabajadores de los últimos seis meses, Acreditar Contratos de trabajo para verificar el vínculo laboral, Acreditar Autorización para actuar como agrupadora para el pago de aportes a la seguridad social integral emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social. (fls 9)

QUINTO: Obra a folio 10 al 15, certificado de trazabilidad con numero de guía RA468215663CO del 08 de marzo de 2024, el cual se visualiza que el 08SE2024907683400006576 librados el 05 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del EMC CONSTRUCTORA S.A.S tuvo devolución por motivo "desconocido".

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

- Solicitud de querrela suscrita por ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (fl. 1)
- Certificado de existencia y representación legal (4 - 5)
- Certificado de trazabilidad con ID.126302 emitido por la 4 - 72; mediante el cual se evidencia que la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA recibió y tuvo lectura del comunicado y requerimiento (fl 7 - 8)
- Certificado de trazabilidad con numero de guía RA468215663CO del 08 de marzo de 2024, el cual se visualiza que el 08SE2024907683400006576 librados el 05 de marzo de 2024, dirigido al representante legal del EMC CONSTRUCTORA S.A.S tuvo devolución por motivo "desconocido" (fls 10 -15).

IV. ANALISIS PROBATORIO:

Con ocasión a la queja presentada por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, se ordenó iniciar averiguación preliminar en contra la persona jurídica EMC CONSTRUCTORA S.A.S, por presunta Afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes al Sistema General de Riesgos, y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa, que conforme la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de existencia y representación legal, se le corrió traslado a la examinada requiriendo la documentación respectiva, la cual fue devuelto por la empresa de correspondencia 4 - 72 por motivo "DESCONOCIDO", esto conforme se evidencia en el certificado con No. E75396086-S emitido por la 4 - 72.

Que de acuerdo con los hechos expuestos y el análisis de los documentos que reposan en el legajo, se puede evidenciar que el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica EMC CONSTRUCTORA S.A.S no se encuentra renovado desde el año 2018 y que además esta se encuentra en liquidación.

Que a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA se le comunica y se le requiere información para esclarecimiento de los hechos en relación con la averiguación preliminar que se adelanta en contra de la sociedad EMC CONSTRUCTORA S.A.S, el cual tuvo lectura del mensaje el 8 de marzo de 2024 siendo las 08:17:59 conforme ID.126302 emitido por la 4 - 72, que trascurrido el término otorgado por este despacho, la reclamante no aporta la documental solicitada.

Ahora bien, Revisado el contenido del expediente, se advierte que el averiguado no tiene pleno conocimiento de la actuación que se surte en su contra; situación esta que no se le permitirá el ejercicio sus derechos de defensa y contradicción, habida cuenta que la comunicación de la apertura de averiguación preliminar fue devuelta por la empresa de correos 472, por la causal "DESCONOCIDO"

32

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en el plenario, como es la devolución de la comunicación y requerimiento de la apertura de la averiguación preliminar del oficio No. 08SE2024907683400006576 librados el 05 de marzo de 2024, enviada en físico a la sociedad EMC CONSTRUCTORA S.A.S. a través de la empresa de correos 472, la cual fue devuelto por la causal "DECONOCIDO" es evidente que la examinada, no se le pudo garantizar el ejercicio de su derecho de contracción y defensa, frente a la presunta violación endilgada, toda vez que al no tener conocimiento de la averiguación preliminar que se inició en su contra, no podrá defenderse, ni desvirtuar la presunta violación a la Afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes al Sistema General de Riesgos, y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa; se sigue de lo anterior, que la actuación administrativa debe responder al principio del debido proceso y a las garantías que se enuncian en el artículo 29 de la Carta Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad). Por tal razón, es deber del funcionario, dentro del marco de sus competencias, garantizarle al investigado el ejercicio de este Derecho, dado que, de esa manera estará haciendo realidad las garantías constitucionales de las partes intervinientes y del proceso mismo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-248 de 2013 sobre las garantías mínimas del debido proceso administrativo señaló lo siguiente:

"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso."

Respecto al Debido Proceso que regula toda clase de actuaciones, tanto judiciales como administrativas, la ley 1437 de 2011 de termina en su artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Continuación de la Resolución 1641 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas, es menester precisar que un Consorcio es la asociación de empresas o entidades con intereses comunes para participar conjuntamente en un proyecto o negocio específico, y dado que no fue posible conocer la identidad de las personas jurídicas que lo conforman, no siendo viable continuar con el asunto por falta de información, aunque se desplegaron las acciones pertinentes.

Por lo anterior y toda vez que a la sociedad persona jurídica EMC CONSTRUCTORA S.A.S. identificado con Nit No.900.988.665-2, representada legalmente por el liquidador CARLOS ANDRES PEÑA LOPEZ con CC. No.6.499.016 y con dirección de notificación judicial en la Manzana 7 Casa 23 B/Bosques de Maracaibo de Tulua, no se le ha garantizado el debido proceso, en consecuencia no pudo ejercer sus derechos de enteramiento, contracción y defensa, procederá este despacho a culminar la presente actuación administrativa, disponiendo su archivo en el acápite pertinente, ante una flagrante violación a las garantías constitucionales, no siendo esto óbice para que las peticionarias lleven a cabo su reclamación ante las instancias judiciales correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta coordinación,

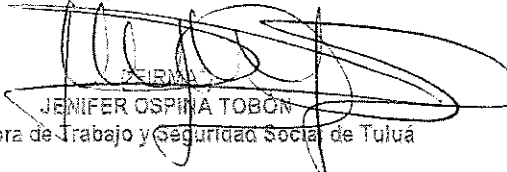
RESUELVE

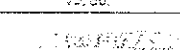
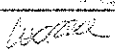
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra la sociedad EMC CONSTRUCTORA S.A.S. identificado con Nit No.900.988.665-2, representada legalmente por el liquidador CARLOS ANDRES PEÑA LOPEZ con CC. No.6.499.016 y con dirección de notificación judicial en la Manzana 7 Casa 23 B/Bosques de Maracaibo de Tulua, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A- SURA, identificada con NIT 690.903.790-5, representada legalmente por la señora Nathalia Velásquez Correa o por quien haga sus veces, en la dirección electrónica noti juridico@suramericana.com.co, y a la persona jurídica EMC CONSTRUCTORA S.A.S. identificado con Nit No.900.988.665-2, representada legalmente por el liquidador CARLOS ANDRES PEÑA LOPEZ con CC. No.6.499.016 y con dirección de notificación judicial en la Manzana 7 Casa 23 B/Bosques de Maracaibo de Tulua, de conformidad con el artículo 86 y SS de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


 FIRMADA
 JENIFER OSPINA TOBÓN
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tulúa

Funcionario	Nombres y Apellidos	Va. Bo.
Proyectado por	JENIFER OSPINA TOBÓN Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PNC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

TULUA, 24 de mayo de 2024.

04

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
REPRESENTANTE LEGAL
EMC CONSTRUCTORA SAS
MZ 7 CASA 23
BOSQUES DE MARACAIBO
TULUA – VALLE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Querellante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Querellado: EMC CONSTRUCTORA SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a EMC CONSTRUCTORA SAS, identificado(a) con NIT No. 900.988665-2, de la Resolución 1641 del 16 de abril 2024, proferido por la Dra. JENIFER OSPINA TOBON, Inspectora del Trabajo de Tuluá, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo pdf que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición ante el funcionario que profirió el acto administrativo y en subsidio de apelación que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: jospina@mintrabajo.gov.co, y lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Inspección del Trabajo de Tuluá, en la carrera 27 # 27-43 oficina 108 P, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha publicación: 24/5/2024.

Fecha desfijación: 30/5/2024

Atentamente,



BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

